

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE
Demandado	MARGARITA MARIA MESA RESTREPO Y OSCAR RODRIGUEZ GRISALES
Radicado	05001 40 03 028 2023 01043 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por el señor **JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE**, en contra de **MARGARITA MARIA MESA RESTREPO y OSCAR RODRIGUEZ GRISALES**. a través de su representante legal, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1)Adecuará el encabezado de la demanda indicando correctamente cual es el trámite que se pretende adelantar, con la presente acción.
- 2) Adecuará la pretensión primera en el sentido de precisar claramente que lo se pretende es que se declare la Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de los demandados, en razón a la colisión ocurrida entre los vehículos automotores de placas EVM090 y WLX711, el día 10 de diciembre de 2022.
- 3) Adecuara la medida cautelar solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 591 del C.G. Del Proceso.
- 4) Complementará la narración fáctica, en el sentido de manifestar la fecha en que se efectuaron las reparaciones que necesitaba el vehículo, y aportará las respectivas pruebas.
- 5) Arrimará historial actualizado del vehículo distinguido con la placa EVM090, expedido por la autoridad de tránsito correspondiente.

6) Precisaré concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial. art. 212 C.G.P.

7) Explicaré con base en qué manifiesta en el hecho segundo que la colisión se dio por la falta de precaución tomada al dar reversa al vehículo conducido por Oscar Rodríguez Grisales, con placas WLX711, teniendo en cuenta que no se realizó el proceso administrativo contravencional con la cual pudiera comprobarse dicha versión

8). Anotará en que fundamenta la afirmación de que, la reparación del automotor de placas EVM090, duró 5 días, para lo cual aportara la prueba de ello.

9). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada MARGARITA MARIA MESA RESTREPO (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Mesa Restrepo, dicho e-mail.

10). Adecuará el juramento estimatorio, precisando de donde se tomaron dichos montos para arrojar los valores solicitados en el lucro cesante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6756751faccf09d79f840301f5d14a9bb7399ac29be630159803e8284f35e175

Documento generado en 01/08/2023 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>